



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0303
Agosto seis (06) del dos mil veinte (2020)

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: EMSSANAR EPS
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Expediente: 2020-00065-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por el apoderado judicial de **Emssanar EPS**, entidad identificada con NIT. N° **901.021.565-8**, contra el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán (C)**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Despacho accionado.

2°.- Previa notificación al titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán (C), doctor **Antonio José Balcázar López, REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

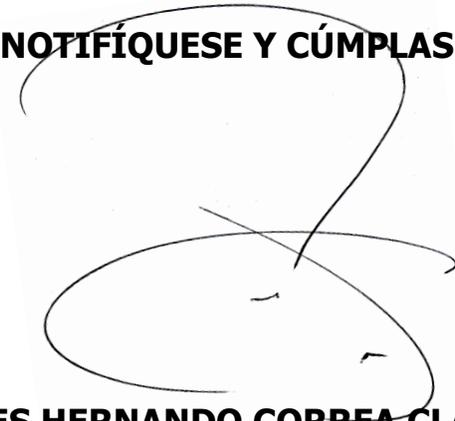
4°.- ADVIÉRTASELE al titular del Juzgado accionado que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTESE el juramento prestado por el apoderado judicial de la entidad accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

7°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado José Gabriel Revelo Erazo, como mandatario judicial de la EPS accionante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez